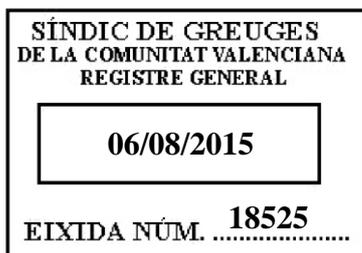




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1408227  
=====

Asunto. **Dependencia. Demora retroactividad herederos.**

Hble. Sra.:

Una vez recibido el informe requerido a la Conselleria, tras la queja presentada por Dña. .... ante esta institución con el número y asunto arriba indicados, constatamos, tal y como manifestaba la persona interesada, que su hijo D. ...., tenía reconocida su situación de dependencia con un grado 3 Nivel 1 con carácter permanente desde el 25 de noviembre de 2009, dictándose Resolución de aprobación del PIA el 8 de marzo de 2011. Así mismo, queda constancia que desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia venía recibiendo la atención y cuidado correspondientes en el entorno familiar.

Posteriormente, el 1 de junio de 2011, se dictó la resolución de reconocimiento de efectos retroactivos de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, y se estableció que el importe debido se abonaría de forma periodificada en cuatro plazos anuales de igual cuantía, empezando en marzo de 2012 y hasta marzo de 2015, a razón de 4.543,67 euros cada pago.

Su hijo falleció el 9 de enero de 2014, y la anualidad correspondientes a los años 2014 y 2015 no han sido percibidas.

En el informe que nos traslada la Conselleria se nos indica:

Que según consta en el expediente, mediante Resolución del Programa Individual de Atención de 8 de marzo de 2011le fue reconocida a **D.** .... una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores no profesionales, asimismo, y mediante resolución de 1 de junio de 2011 también se reconoció el derecho al abono con carácter retroactivo de la prestación, por el tiempo de demora en la resolución, a pagar en cuatro anualidades, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\* Fecha de registro: 06/08/2015 Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo.

Con posterioridad a este reconocimiento hemos tenido conocimiento de que se ha producido el fallecimiento del interesado con fecha 9 de enero de 2014.

Según la normativa de aplicación, habiéndose reconocido la prestación con anterioridad a la muerte del solicitante el derecho a la percepción del importe adeudado resultante del pago retroactivo de la prestación corresponde a sus legítimos causahabientes hereditarios, a través de la correspondiente resolución, previa solicitud y acreditación de su condición. En este caso los herederos han completado la documentación acreditativa de su condición, en fecha 27 de abril de 2015, por lo que a la mayor brevedad posible se resolverá lo que en su caso proceda.

Hemos de realizar algunas consideraciones respecto a los argumentos utilizados por la Conselleria en este informe, que justificarán las recomendaciones hechas al final de esta resolución:

Tras una tramitación del expediente de dependencia excesivamente dilatada en el tiempo, dado que desde la solicitud del reconocimiento de la dependencia hasta la resolución del PIA trascurrieron 16 meses, nos encontramos en este momento con otra dilación en la ejecución del derecho al abono de las prestaciones debidas por aplicación de la retroactividad, ya que la tercera anualidad debería haberse pagado en marzo de 2014.

La persona dependiente falleció el 9 de enero de 2014 habiéndose completado la presentación de la documentación acreditativa de la condición de herederos en fecha 27 de abril de 2015.

Al objeto de poder clarificar los motivos que justifican la demora en la presentación de la citada documentación, desde el Síndic de Greuges se solicitó a la entonces Conselleria de Bienestar Social, indicará la fecha en la que fue presentada la misma y los requerimientos realizados hasta completarla.

Conforme a las gestiones realizadas desde el Síndic de Greuges, Dña. .... presentó la documentación de acreditación de su condición de heredera en fecha 27 de enero de 2015, no constando que la Administración haya realizado requerimiento alguno para perfeccionar el expediente.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos lo siguiente:

**RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas para que, en el caso concreto que nos ocupa, proceda de manera urgente a resolver y otorgar en su caso, correspondan a los legítimos herederos.

**RECOMENDACIÓN** a la Conselleria de Bienestar Social para que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias, a fin de hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las recomendaciones y el recordatorio que le realizamos o, en su caso, que nos comunique las razones que considere para no aceptarlos.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,



José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana